

Retirado

387

Fórmula N° 20

EXPEDIENTE N°

CASILLA DE

ASAMBLEA LEGISLATIVA

2554 - Imp. Nacional - 1954

Iniciativa de *Dip. Carlos Alberto Salazar B.*

Asunto *Reglamentación de la Caza del Venado*

Proyecto publicado en Gaceta N° *211* de *18* de *Setiembre* de 1954.

Dictamen publicado en Gaceta N° *227* de *7* de *Octubre* de 1954.

Comisión de *Agricultura y Colonias*

Para discutir Dictamen

Para _____ debate

Para _____ debate

Para _____ debate

Para discusión detallada

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en Gaceta N° _____ de _____ de _____ de 195

Iniciado el *14 setiembre 1954*

Archivado el _____

Decreto No.

Asunto.

Reglamentación de la Caza del Venado



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

Comisión de Agricultura y Colonias -
Se constituye al Dip. Salazar Baldion de
por el Dip. García Campa por este
PROYECTO *arinto*
14 set/54 -

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Ha venido siendo de tal magnitud la destrucción de la fauna en la provincia de Guanacaste, que en forma muy particular en el caso del venado ésta ha alcanzado ya su climax. Es enorme la cantidad de gentes dedicadas a la caza de este animal y muy especialmente desde que se abrió al servicio la Carretera Panamericana como vía terrestre magnífica, todas las poblaciones de la provincia en las cuales abundan las montañas sin ahora objetivos eficaces para estas gentes, habiendo surgido nuevos grupos de cazadores que ya tienen adonde ejercer su deporte. Los habitantes de Guanacaste se han venido dando cuenta de la gran destrucción que todos los días se producen en estas crías de venado al punto de que los propios cazadores locales se muestran apenados por la forma inusitada como se realiza esta caza. El venado es una de las piezas de cacería más preciada en todo sentido; su carne y su cuero son valiosos. Adquieren buenos precios en el mercado particularmente los cueros y si bien la mayoría de los cazadores no ejercen este negocio y la cacería la toman como un verdadero deporte, siempre hay quienes se quedan con esos cueros proveyendo en esta forma a la industria de cueros en general que opera en el país, y esta industria cada día estimula además la compra de estos cueros con lo cual es lógico que exista dueños de tales cueros. Es conveniente dictar alguna ley que venga a regular por lo menos esta caza, y al efecto debe prohibirse terminantemente la misma en el período comprendido entre el 1° de abril al 30 de setiembre de cada año que es cuando se manifiesta en ese reino animal el estado de concepción a efecto de que se mantenga la reproducción en un rendimiento adecuado y en forma que no llegue a constituir una completa desaparición de este magnífico ejemplar de nuestra fauna.

Asimismo conviene establecer la posibilidad de permisos especiales por parte de la autoridad fiscal para que los dueños de cultivos puedan usar el sistema de lámparas encandiladoras cuando demuestren que en éstos los venados están produciendo daño.

Por lo tanto debe prohibirse terminantemente el uso de dichas lámparas para las gentes que no reúnan las condiciones dichas; igualmente debe prohibirse la exportación de cueros de venado, pues precisamente esto es parte muy importante de la industria surgida del sacrificio sin medida de esta fauna nacional.

Atendiendo a las observaciones anteriores, considero que es conveniente tomar alguna medida de defensa en este particular, por lo cual vengo a proponer el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA ETC.,

Decreta:

ARTICULO 1º.- Prohíbese la caza de venados durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de setiembre de cada año. No obstante, ésta será permitida a los dueños o arrendatarios de parcelas que se encuentren cultivadas con frijoles si causan daños en ellas. A este efecto dichos dueños o arrendatarios probarán ante las autoridades fiscales de su jurisdicción que efectivamente las parcelas se encuentran cultivadas, en cuyo caso deben tener permiso escrito de la autoridad.

ARTICULO 2º.- Queda terminantemente prohibido el uso de lámparas de encandilar, debiendo las autoridades proceder al decomiso de ellas al entrar en vigencia la presente ley, salvo los casos que señala el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Prohíbese la exportación de cueros de venado. Quien quiera que mate un venado en tiempo de veda o que venda carne o cueros frescos, se le impondrá una multa de \$ 100.00 a \$ 200.00 por cada pieza si no comprueba lo establecido en el párrafo final del Artículo 1º.

ARTICULO 4º.- Las autoridades procederán a decomisar las armas y demás

implementos de cacería a aquellas personas que fueren tomadas infraganti en cualesquiera de los casos especificados en esta ley. Una vez decomisadas serán rematadas en pública subasta, destinándose el 25% para la autoridad captora y el resto para los fondos de la Junta de Educación del lugar.

Lo mismo se aplicará cuando se haga efectiva una multa a cualquier infractor de las disposiciones establecidas en la presente ley.

ARTICULO 5°.- Esta ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

DADO ETC.,

San José, 13 de setiembre de 1954.-



Carlos Alberto Salazar B.

ng.-



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En sesión de esta fecha se leyó el anterior proyecto. El señor Presidente ordenó pasarlo a estudio e informe de la COMISION DE AGRICULTURA Y COLONIAS, y sustituir al Diputado Salazar Baldioceda por el Diputado García Campos para este asunto.





D I C T A M E N

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El proyecto del estimable compañero don Carlos Alberto Salazar Baldioceda tendiente a prohibir la caza del venado en la época de veda o procreación, estima esta Comisión que tiene un enorme interés. En todo sentido está sustentando dicho proyecto en la más conveniente oportunidad de hacer buena la política de conservación de los recursos naturales. La fauna como la flora son o deben ser elementos de la mayor atención en el desarrollo de la economía del país. Desde luego es importantísimo para el mantenimiento de la riqueza natural de la denominada rama del venado en nuestra fauna, que se tome alguna medida restrictiva.

El proyecto propuesto por el compañero Salazar Baldioceda merece nuestro decidido apoyo; lo hemos estudiado cuidadosamente y encontramos todas las previsiones que el mismo tiene. No obstante, nos parece del caso se agregue un concepto por medio del cual se disponga que el Ministerio de Agricultura e Industrias quede obligado a colocar cada año, en lugares visibles de todos los pueblos en los cuales existe cacería de venados, los carteles o afiches indispensables que indiquen claramente la prohibición de esta caza entre el 1° de abril y el 30 de setiembre de que habla el Artículo 1°. Esto, nos parece, es indispensable, además de que la autoridad del lugar cumpla estrictamente las disposiciones de la ley.

Asimismo conviene aclarar y dejarlo expresamente dicho en esta ley, que la misma no es una Ley de Caza, sino que tiene carácter especial y específico en la materia, esto es, que prohíbe expresamente la caza del venado, dejando para mejor oportunidad la emisión de una Ley General de Caza y Pesca, como complemento de la campaña de Conservación de Recursos Naturales, incluyendo desde luego en ella las disposiciones que van a regir en la presente que con especial interés veni-

mos a recomendar a la consideración de los señores Diputados con ba
se en el siguiente texto:

LA ASAMBLEA ETC.,

Decreta:

ARTICULO 1°.- Prohíbese la caza de venados durante el período comprendido
dido entre el 1° de abril y el 30 de setiembre de cada
año. No obstante, ésta será permitida a los dueños o arrendatarios de
parcelas que se encuentren cultivadas con frijoles si causan daños en
ellas. A este efecto dichos dueños o arrendatarios probarán ante las
autoridades fiscales de su jurisdicción que efectivamente las parce--
las se encuentran cultivadas, en cuyo caso deben tener permiso escri-
to de la autoridad.

ARTICULO 2°.- Queda terminantemente prohibido el uso de lámparas de
encandilar, revalidándose los términos de la Ley N° 63
de 30 de junio de 1935, salvo los casos que señala el artículo ante--
rior. El Ministerio de Agricultura dispondrá lo pertinente para fijar
afiches o carteles con caracteres bien visibles en todas las poblacion
nes en donde exista la caza de venado informando la prohibición de és
ta y del uso de las lámparas encandiladoras..

ARTICULO 3°.- Prohíbese la exportación de cueros de venado. Quien quiera
ra que mate un venado en tiempo de veda o que venda car-
ne o cueros frescos, se le impondrá una multa de \$ 100.00 a \$ 200.00
por cada pieza si no comprueba lo establecido en el párrafo final del
Artículo 1°.

ARTICULO 4°.- Las autoridades procederán a decomisar las armas y de--
más implementos de cacería a aquellas personas que fue-
ren tomadas in-fraganti en cualesquiera de los casos especificados en
esta ley. Una vez decomisadas serán rematadas en pública subasta, des-
tinándose el 25% para la autoridad captora y el resto para los fondos
de la Junta de Educación del lugar.

Lo mismo se aplicará cuando se haga efectiva una multa a

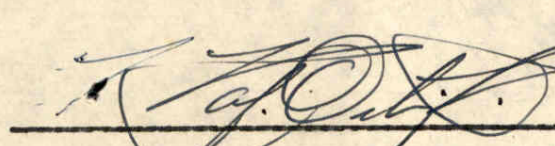
cualquier infractor de las disposiciones establecidas en la presente ley.

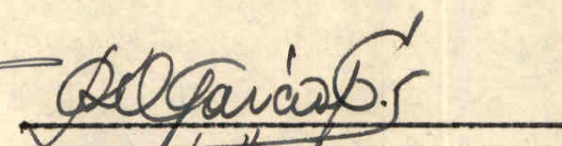
ARTICULO 6°.- Esta ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo y es
tará en vigencia mientras no se emita una Ley General
de Caza y Pesca que regule estas actividades tomando en cuenta la con
servación de recursos naturales.

DADO ETC.,

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa.- COMISION DE AGRICULTU
RA E INDUSTRIAS.- San José, 23 de setiembre de 1954.-


José Joaquín Peralta Esquivel


Rafael Ortiz Róger


Rafael Ángel García Campos

ng.-



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. -

En sesión de esta fecha, el señor Diputado Salazar Baldioceda presenta la siguiente solicitud:

"PARA QUE SE PONGA EN TRAMITE EL PROYECTO DE LEY QUE REGLAMENTA LA CAZA DEL VENADO". -

Se tiene por solicitado, y el señor Presidente ordena ponerlo en la Orden del Día en el capítulo que le corresponde.

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. -

En sesión de esta fecha, y a solicitud del señor Diputado Salazar Baldioceda, se retira del conocimiento de la Asamblea el proyecto objeto de este expediente.

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto _____

El Diputado *Carlos A. Salazar*

hace la siguiente moción: _____

Para que se ponga en tras-
mite de debate proyecto ley
que reglamenta la caza del
venado

C. Salazar

(Firma)